

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 011

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	JAT-16491	SOCIEDAD C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.	GSC-324	11-03-2021	AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Jholver Henry Cabarcas Acendra



Radicado ANM No: 20219110389981

Cartagena, 21-09-2021 15:07 PM

Señor (a) (es):

SOCIEDAD C. I. SAN PANCRACIO S.A.S.

MARIA CECILIA ADELAIDA RUISECO GUTIERREZ

REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces al momento de recibir la presente comunicación)

Contrato de Concesión Minero No. JAT-16491

Email: hap.csp@gmail.com

Teléfono: 36026667Ext 172

Dirección: Calle 90A No. 70 – 82 Villa Carolina

País: COLOMBIA

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC. 000324 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 227 del 3 de mayo del 2021, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No. JAT-16491, se ha proferido de la **RESOLUCIÓN GSC. 000324 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAT-16491"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. GSC. 000324 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,

Antonio García B.

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ

Coordinador PAR CARTAGENA

Anexos: GSC. 000324 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021

Copia: No aplica.

Elaboró: Mary Claudia Sierra Salcedo – Contratista - PARCARTAGENA

Revisó: Antonio de Jesús García González

Fecha de elaboración: 21-09-2021 12:27 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN GSC No. (000324) DE 2021

(11 de Marzo del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAT-16491”**

EL Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 15 de agosto de 2008, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y los señores **ARTEMIO SUAREZ DIAZ, RAFAEL TARAZONA MARTINEZ Y MARIO CABALLERO NORIEGA**, suscribieron el contrato de concesión **N° JAT-16491**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **ORO, PLATA, COBRE Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIQUISIO**, departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 1980 hectáreas, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 25 de septiembre de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 0086 del 08 de junio de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 2011, se entendió surtido el trámite establecido en los artículos 22 y 23 de la ley 685 de 2001- Código de Minas-, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato de concesión JAT-16491, a favor de la sociedad CONSULTORIAS SAN PANCRACIO LTDA.

A través de Resolución GSC-ZN N° 000067 del 11 de octubre del 2013, se aceptó la primera solicitud de prórroga por dos (2) años más de la etapa de exploración, sin embargo, en su artículo tercero se resolvió lo transcrito a continuación:

“NEGAR la petición segunda prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión N° JAT-16491, solicitud por la representante de la sociedad titular Consultores San Pancraccio S.A.S, por las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.

Mediante Resolución N° GSC-ZN 000013 del 28 de enero del 2014, se corrigió el artículo segundo de la Resolución GSC-ZN N° 000067 del 11 de octubre del 2013, y se aceptó la segunda prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión N° JAT-16491. El cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO. -ACEPTAR la primera solicitud de prórroga por dos (2) años más de la etapa de exploración presentada por la sociedad titular del contrato de concesión N° JAT-16491, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión JAT-16491, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedaran así: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, en principio veintidós (22) años para la etapa de explotación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO”

Mediante Resolución N° GSC-ZN 000101 del 06 de mayo del 2015, ejecutoriada y en firme el día 03 de junio del 2015; se repuso el artículo tercero de la Resolución GSC-ZN N° 000067 del 11 de octubre del 2013, y se aceptó la segunda prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión N° JAT-16491, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Reponer el artículo tercero de la Resolución GSC-ZN N° 000067 del 11 de octubre del 2013, el cual textualmente quedara así:*

“ARTICULO TERCERO. -ACEPTAR *la segunda prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión N° JAT-16491, solicitada por la representante de la sociedad titular CONSULTORES SAN PANCRACIO S.A.S, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.*

PARAGRAFO PRIMERO: *La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión JAT-16491, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedaran así: siete (7) años para la etapa de exploración, dos (2) años para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, en principio veintiún (21) años para la etapa de explotación.*

El día 26 de mayo del 2015, mediante radicado N° 20159110545102 la señora María Cecilia Rioseco Gutiérrez en su calidad de Representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración, para lo cual anexó justificación técnica con los respectivos planos de soporte.

A Través de Auto No. 589 del 15 de julio del 2015, notificado por estado jurídico No. 036 del 17 de julio del 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió requerir al titular del contrato de la referencia para que dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se coloque al día con las obligaciones contractuales so pena de entender como desistida su solicitud de tercera prórroga de la etapa de exploración, presentada el día 26 de mayo del 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

Mediante concepto técnico No. 270 del 6 de mayo del 2016, se realizó evaluación integral del expediente el cual en su numeral 2.6 se resolvió lo relacionado a continuación:

(...)

Al momento de presentar dicha solicitud este título no se encontraba al día con las obligaciones económicas, pero sí con las obligaciones técnicas y jurídicas, sin embargo, se evidencia que a la fecha dichas obligaciones fueron subsanadas. Por lo anterior es técnicamente viable la solicitud de prórroga (...)

Por medio de la Resolución No. 001603 del 04 de agosto de 2017, notificada de manera personal el 04 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió ordenar al grupo de catastro minero y Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S., por el de C.I SAN PANCRACIO S.A.S. en su calidad de titular del contrato de concesión No.JAT-16491

A través de concepto técnico No. 034 del 15 de enero del 2018, se realizó evaluación integral del expediente el cual en su numeral 2.4 se resolvió lo relacionado a continuación:

(...)-Mediante Radicado No. 20159110545102 del 26 de mayo de 2015, titular solicita prórroga de la etapa de exploración.

-Mediante concepto técnico N°. 443 del 13 de julio de 2015, se acepta la justificación técnica allegada por el titular, sin embargo, se considera que ésta no es viable ya que al momento de solicitud de la misma el titular minero no se encontró al día con las obligaciones.

-Mediante auto N°. 589 del 15 julio de 2015, se le concede al titular un término perentorio de dos (2) meses para que se ponga al día con las obligaciones contractuales so pena de entender desistida la solicitud.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO”

-Mediante concepto técnico N°. 270 del 6 de mayo de 2016 e concluye: Al momento de presentar dicha solicitud este título no se encontraba al día con las Obligaciones Económicas, pero si con las Obligaciones Técnicas y Jurídicas, sin embargo, se evidencia que a la fecha dichas obligaciones fueron subsanadas. Por lo anterior es técnicamente viable la solicitud de prórroga. (...)

Mediante la Resolución No. VSC-0092 de fecha 21 de febrero de 2018, notificada personalmente el día 13 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolvió conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración No.JAT-16491.

Mediante oficio con radicado N° 20189110285022 del 09 de marzo de 2018, la señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad C. I. SAN PA NCRACIO S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minero **No. JAT-16491**, presenta desistimiento tácito de la solicitud de prórroga de fecha 26 de mayo de 2015 bajo el radicado 20159110545102, argumentando lo siguiente:

(...) MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.639.031 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad C. L SAN PANCRACIO S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit Número 900213491- 2 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el objeto de manifestar que DESISTO PARCIALMENTE, de la solicitud de prórroga presentada ante ustedes en fecha 26 de mayo de 2015 bajo el radicado 20159110545102, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad que representa ha presentado Programa de Trabajo y Obras - PTO, parcial del área total del con trato de concesión minera y cuya intención es retener el área restante para seguir adelante en los trabajos de exploración, que permitan determinar si en este área existe un depósito de mineral de inter& para ser explotado posteriormente. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. JAT-16491**, se evidencia que mediante oficio N° 20189110285022 del 09 de marzo de 2018, la señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad C. I. SAN PA NCRACIO S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minero **No. JAT-16491**, allega desistimiento de la solicitud de prorroga allegada anteriormente.

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa un término para que se requiriera lo anterior, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en la anterior disposición, si bien es cierto, al momento del concesionario radicar la solicitud de desistimiento de la etapa de exploración ante la Autoridad Minera, ya se había emitido un acto administrativo concediendo la prórroga a la etapa de exploración; dicha resolución no se había notificado al concesión; igualmente, el concesionario puede en cualquier momento desistir de la solicitud de prórroga sin que con esto se ocasione un perjuicio para las partes; de conformidad con la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 18 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

[Subrayas por fuera del original.]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO”

En vista a lo anterior y que el concesionario desiste de manera tacita de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del título **No. JAT-16491**, por lo que, en los términos del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la prórroga de la etapa de exploración concedida mediante Resolución No. VSC-0092 de fecha 21 de febrero de 2018, presentada por la señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad C. I. SAN PA NCRACIO S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minero **No. JAT-16491**, allegada mediante radicado **N°20189110285022** de fecha 09 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad C. I. SAN PA NCRACIO S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minero **No. JAT-16491**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio Amigo Abogado/PAR-CARATGENA

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC

V./B.o. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte

Aprobó.: Juan Albeiro Sanchez Correa., Coordinador PARC

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890504713-2



GUIA 54520029429

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: Teléfono: (5) 6600791.

Cadena Punto de Atención Regional Carta

Carrera 20 No. 24 A - 68 Manga, sector Villa Susana, CP

Para: Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: 3602666

SOCIEDAD C I SAN PANCRACIO SAS

CALLE 90 A N 70 82 VILLA CAROLINA, CP: 680001

Despachado

Entregado

Fecha

Hora

Fecha

Hora

2021-10-06

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Observaciones

Mensajes ☒Carga ☐

REF: 20219110388881

Casa cerrada, sin Contrato.

DOCUMENTOS

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorizados Res N° 00121 de 17/08/03. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 cc de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

cadena, cadentah, s.a.s.

Devolver

Archivo

ARCHIVO

Cédula o NIT	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	CARTAGENA (BOL)	902	DOC.
Cédula o NIT	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
0019	19	BARRANQUILLA	ATLY02	C.C.
Unidades	Peso Real En libras y gramos	Peso Vol Real	Peso Equivado	Valor Declarado
1	1	1	1	20,000
Flete fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
0.00	0.00	0.00		0.00

Código de recibo				Código de reparto			
10	secu	grupo	lote	10	secu	grupo	lote
9	21302	12		7	799	800	

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Minic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 001109 de 28 de Marzo de 2007 de Minitransporte.

Vale para el transporte de mercancías

701.